



01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL COMUN & ARTE
"FUCCA"**

CAPITULO I

Artículo 10.1 Nombres: Esta entidad se denominará FUNDACION ESCUELA CULTURAL COMUN & ARTE "FUCCA".

Artículo 20.1 Naturaleza y Duración: Es una entidad sin ánimo de lucro, de la especie denominada Fundación, regulada por la Legislación Civil, con carácter permanente y duración indefinida. Con capacidad para adquirir, recibir en donación, ceder, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo; realizar convenios con otras instituciones afines, entidades públicas, privadas, extranjeras y personas naturales o jurídicas; en desarrollo de su objetivo social y de utilidad pública.

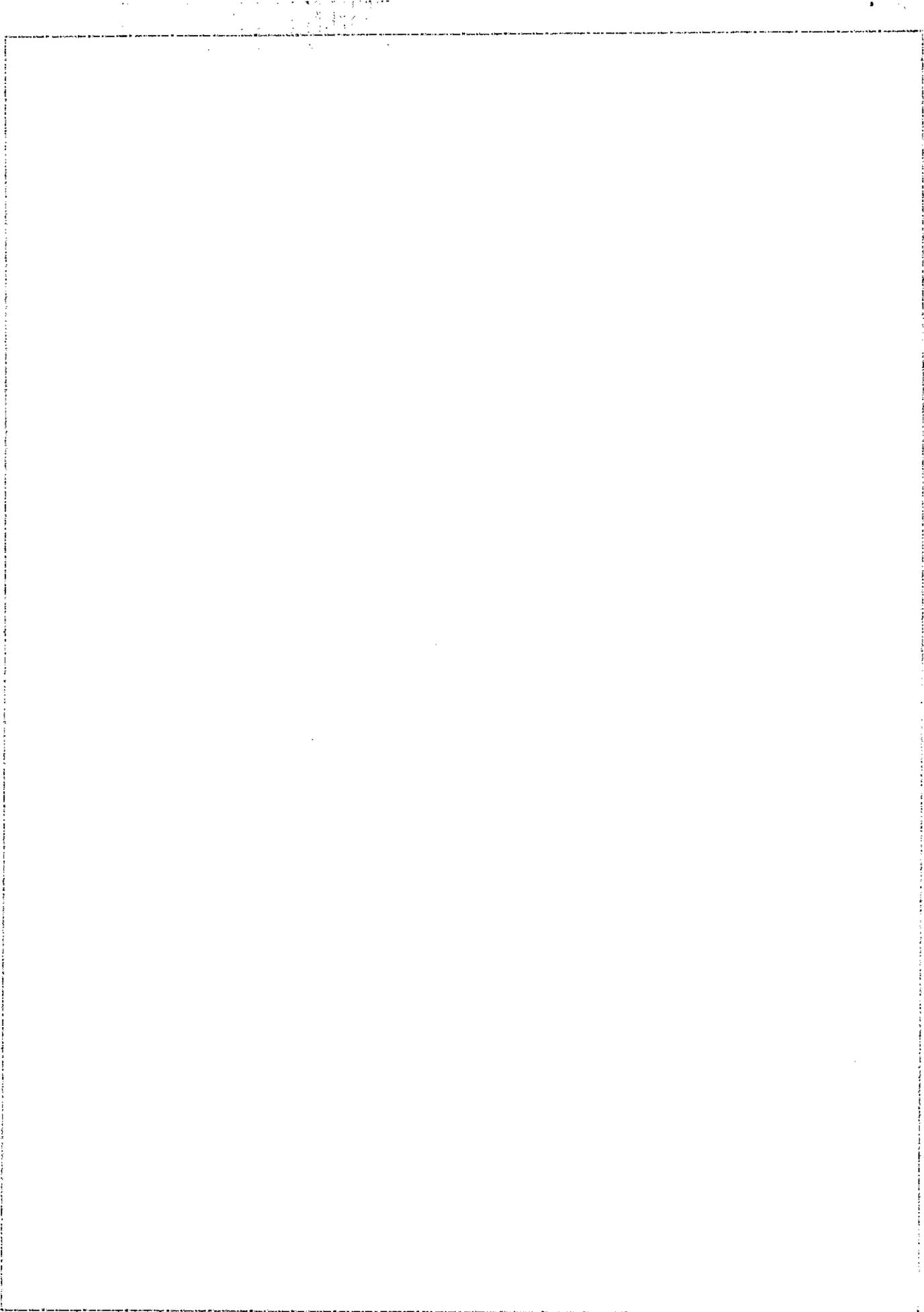
Artículo 30.1 Domicilio: La Fundación Escuela Cultural Común & Arte "FUCCA" tendrá como domicilio principal, la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Sus oficinas principales se encuentran ubicadas en la calle 6a. B No. 84-81 Bloque 4 Entrada 14 Apto. 327; teléfonos: 2646181 y 2647787; Apartados Aéreos 22500 y 37507 de Santafé de Bogotá. La Asamblea o el Consejo de Administración podrán cambiar la ubicación de su sede principal de acuerdo a sus necesidades. Podrá extender sus actividades a otros lugares del país, establecer capítulos en otras ciudades y municipios del territorio nacional. Tener vinculaciones con otras entidades de carácter nacional o extranjero.

CAPITULO II

Artículo 40.1 Objetivos: Son objetivos de la Fundación Escuela Cultural Común & Arte "FUCCA", los siguientes:

- a). El estudio y difusión de las formas y contenidos de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas populares Colombianas. Así mismo las téc-







01

* 1 5 6 8 4 3 6 3 4 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



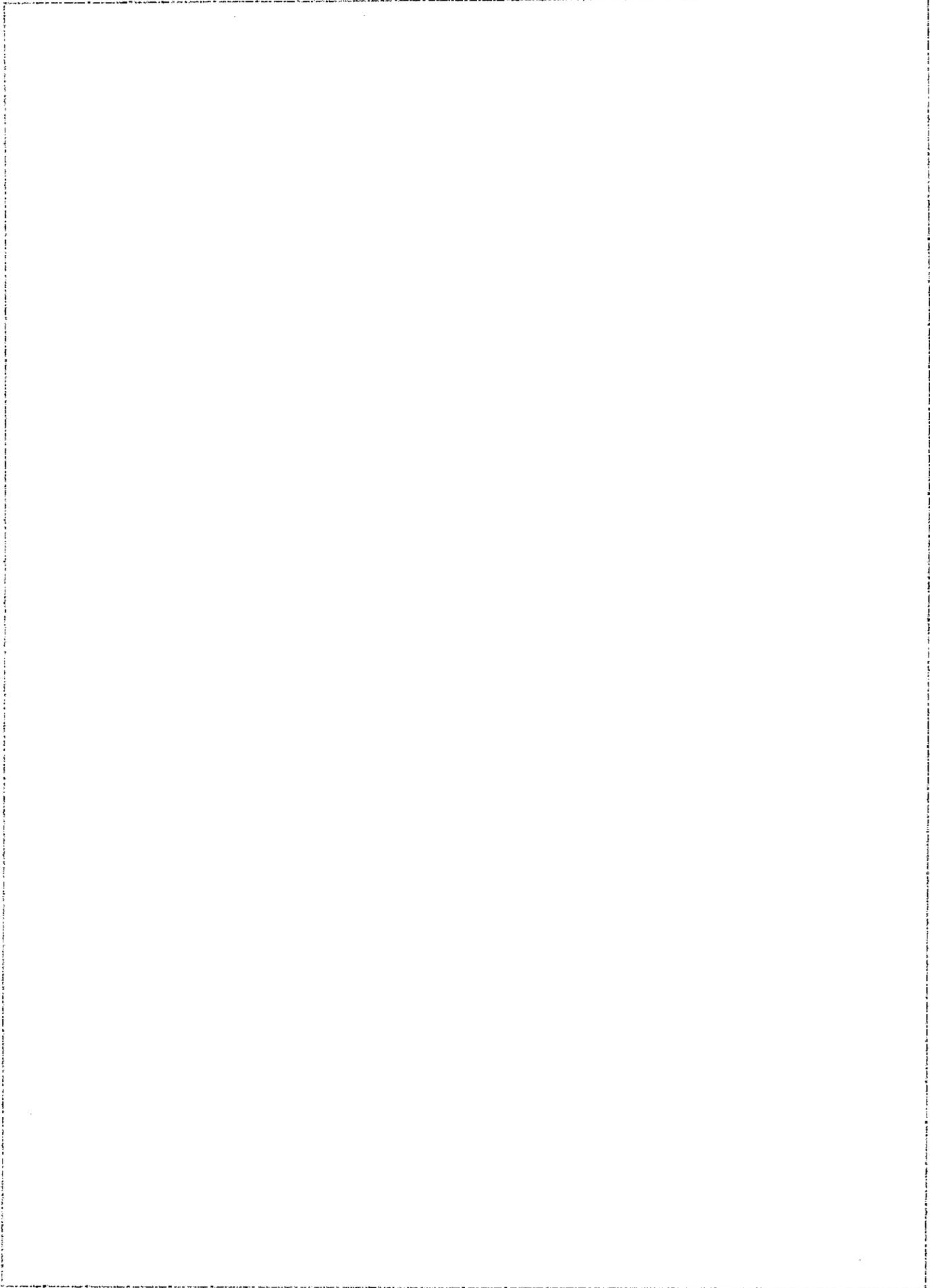
...nicas universales en función del desarrollo de nuestra cultura.

- b). El objeto principal de la Fundación y la cual origina sus propósitos es el de contribuir al desarrollo artístico y cultural del país a través de la difusión del teatro, los títeres, la música, la danza, la pintura, la literatura y demás manifestaciones afines. La promoción del arte y el folclor Colombiano en todas las regiones del país y en el extranjero y propender por el mejoramiento del arte y la cultura nacional.
- c). Impartirá conocimientos y orientación a sus afiliados, lo mismo que a comunidades, organizaciones y entidades similares o diferentes, interesadas en fomentar nuestro arte y cultura popular.
- d). Contribuir en la creación de grupos y centros o casas culturales, principalmente en comunidades y organizaciones populares.
- e). Podrá obtener los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades en cumplimiento de sus objetivos, a través de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, mediante convenios y donaciones.
- f). Creará y utilizará los medios de comunicación necesarios para la promoción, educación, capacitación y recreación de la comunidad, dentro de los fines de la Fundación.

Artículo 5o.: Actividades. Son actividades de la Fundación las siguientes:

- a). Abrir y poner en funcionamiento una sede propia desde la cual proyectará y cumplirá sus objetivos.
- b). Preparar, organizar y realizar talleres, foros, conferencias, seminarios, cursos, realización de temporadas de grupos artísticos, organización de giras nacionales y al extranjero, muestras, encuentros y toda actividad que sirva para cumplir con los fines de la Fundación.
- c). Realizar labores investigativas sobre la cultura y el arte popular.







01



* 1 5 6 8 4 3 6 36/2 *



Cámara de Comercio de Bogotá

Artículo 10: La condición de miembro de la fundación se pierde por:

- a). Voluntad del miembro fundador expresada mediante escrito dirigido a la Asamblea General o en su defecto al Consejo de Administración
- b). Incumplimiento de los presentes estatutos.
- c). Inasistencia no justificada a reuniones de la Fundación

Parágrafo: La inactividad injustificada en las tareas de la fundación, por más de un mes, será entendida como retiro voluntario, en este caso, el Consejo de Administración informará a los demás miembros fundadores de su inactividad.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION

Artículo 11: Organización: La fundación estará organizada así:

- a). Reunión General de Fundadores
- b). Consejo de Administración
- c). Capítulos municipales y locales
- d). Departamentos

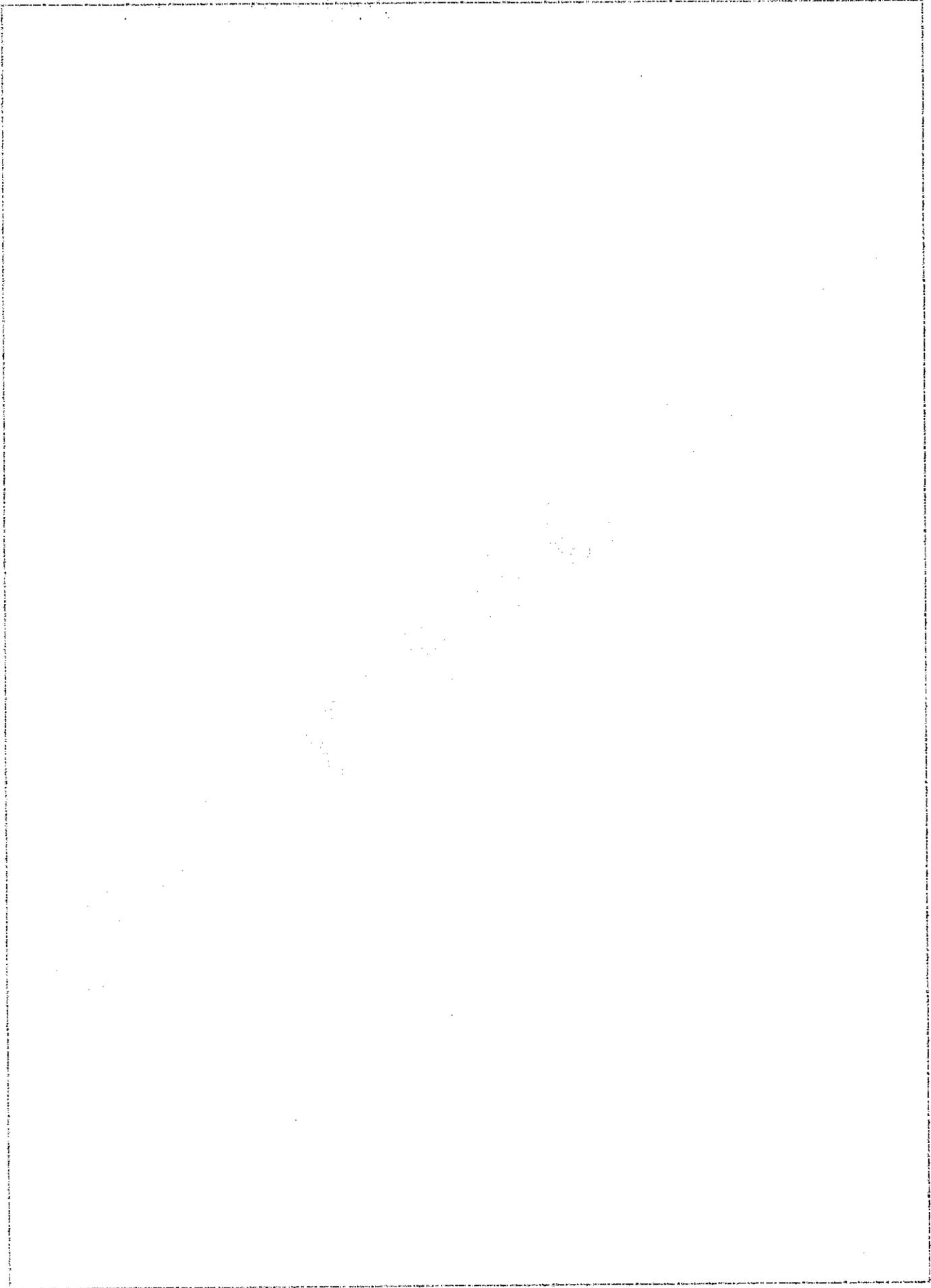
Artículo 12: Reunión General de Fundadores: Es el máximo organismo y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Las reuniones generales de fundadores, se llevará a cabo una vez al año dentro de los tres primeros meses y serán presididas por un miembro elegido entre los demás integrantes de la Fundación, o en su defecto, por el presidente del Consejo de Administración.

Parágrafo 1.1 Se elegirá también un secretario encargado de levantar el acta de la respectiva asamblea.

Parágrafo 2.1 De lo ocurrido en las reuniones ordinaria y extraordinarias de fundadores se dejará constancia en el libro de actas. Estas se firmarán por quien la haya presidido y su secretario respectivo.

Artículo 13: Convocatorias: Para las reuniones ordinaria o extraordinarias de la Fundación se realizará





C

C



01



* 1 5 6 8 4 3 6 1 *



Cámara de Comercio de Bogotá

mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación de 5 días calendario a la realización de la misma. En el evento de que no se realice la convocatoria para la reunión ordinaria de la fundación, en el plazo y forma indicados, la reunión general de fundadores se reunirá por derecho propio el primer día del mes de Abril y deliberará y decidirá válidamente, si existe el quorum estatutario.

Parágrafo: Realizada la citación para la reunión ordinaria de fundadores, si no llegare a conformarse el quorum estatutario para deliberar y decidir, se volverá a convocar a los miembros fundadores no antes de 15 días, ni después de 30 días, caso en el cual, la reunión ordinaria de fundadores deliberará y decidirá válidamente con la tercera parte de los miembros fundadores, excepto para el caso de su disolución y liquidación.

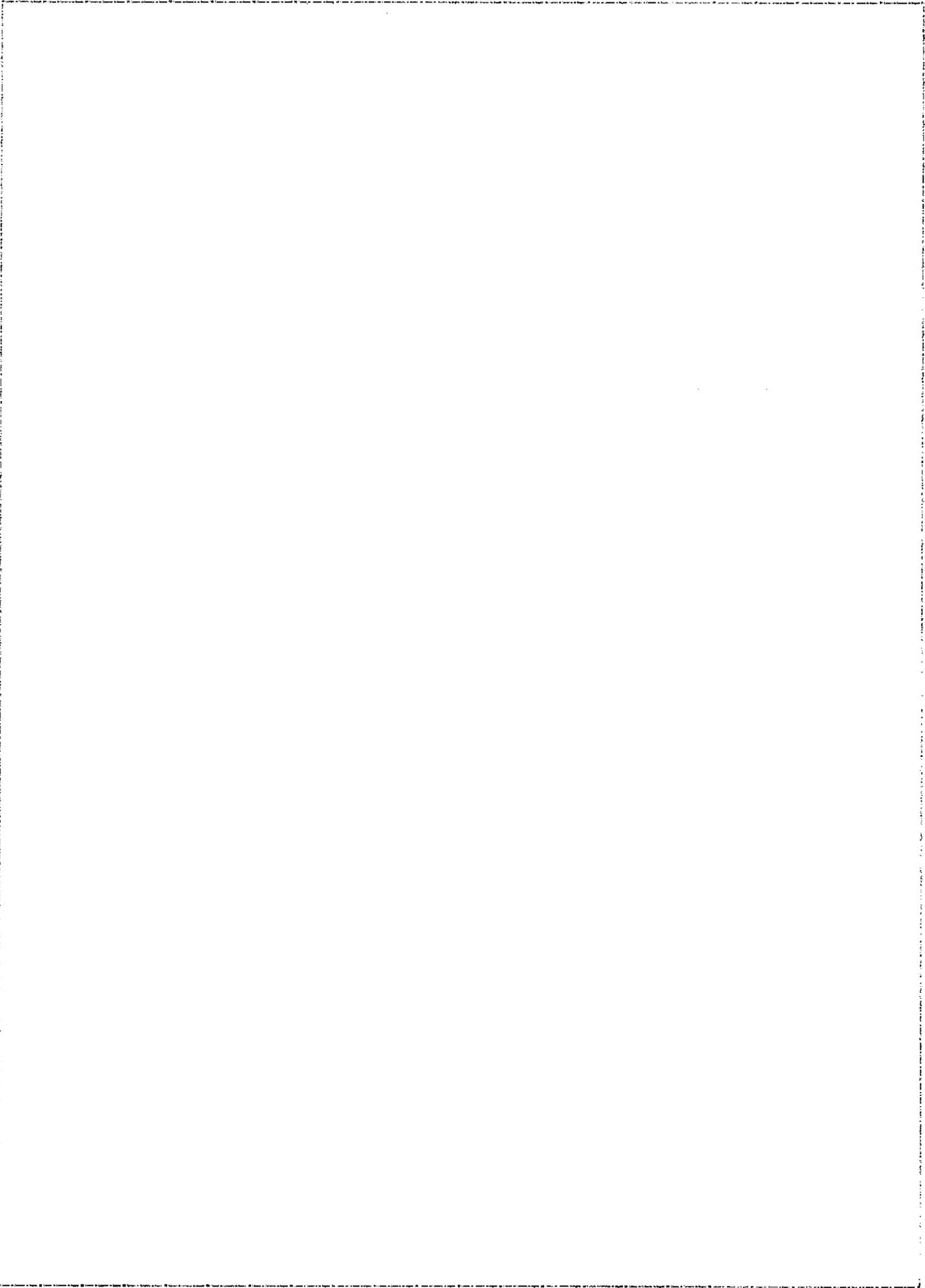
Artículo 14: Conformación de Quórum: La presencia de la mitad más uno de los miembros fundadores, constituirá quorum para deliberar y decidir.

Artículo 15: Reuniones extraordinarias: Se celebrarán cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por convocatoria del Presidente del Consejo de Administración o por el Fiscal.

Artículo 16: Funciones de las Reuniones generales de fundadores:

- a). Disolver y liquidar la fundación.
- b). Conocer y decidir sobre los retiros de los miembros fundadores.
- c). Conceder la calidad de miembros honorarios.
- d). Examinar y decidir sobre las cuentas y balances que presente el Consejo de administración.
- e). Recibir en las reuniones ordinarias informes del Consejo de Administración y del Fiscal acerca de la gestión cumplida.
- f). Elegir los dignatarios al Consejo de Administración hasta por el periodo de un año, reelegibles indefinidamente.
- g). Elegir Fiscal.
- h). Aprobar o improbar los proyectos de inversión que se le presenten.
- i). Revocar el mandato a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración en caso







01



* 1 5 6 8 4 3 6 0 *

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

de violación de los estatutos o por falta re-
lata e injustificada de sus obligaciones.

j). Reformar los estatutos.

k). Las demás funciones que le asigne la Ley y
todas aquellas que por estatutos no corres-
pondan a otro funcionario u órgano.

Artículo 17. Consejo de Administración. Conformado por:

- a). Presidente
- b). Vicepresidente
- c). Secretario
- d). Tesorero
- e). Fiscal
- f). Directores de Departamento

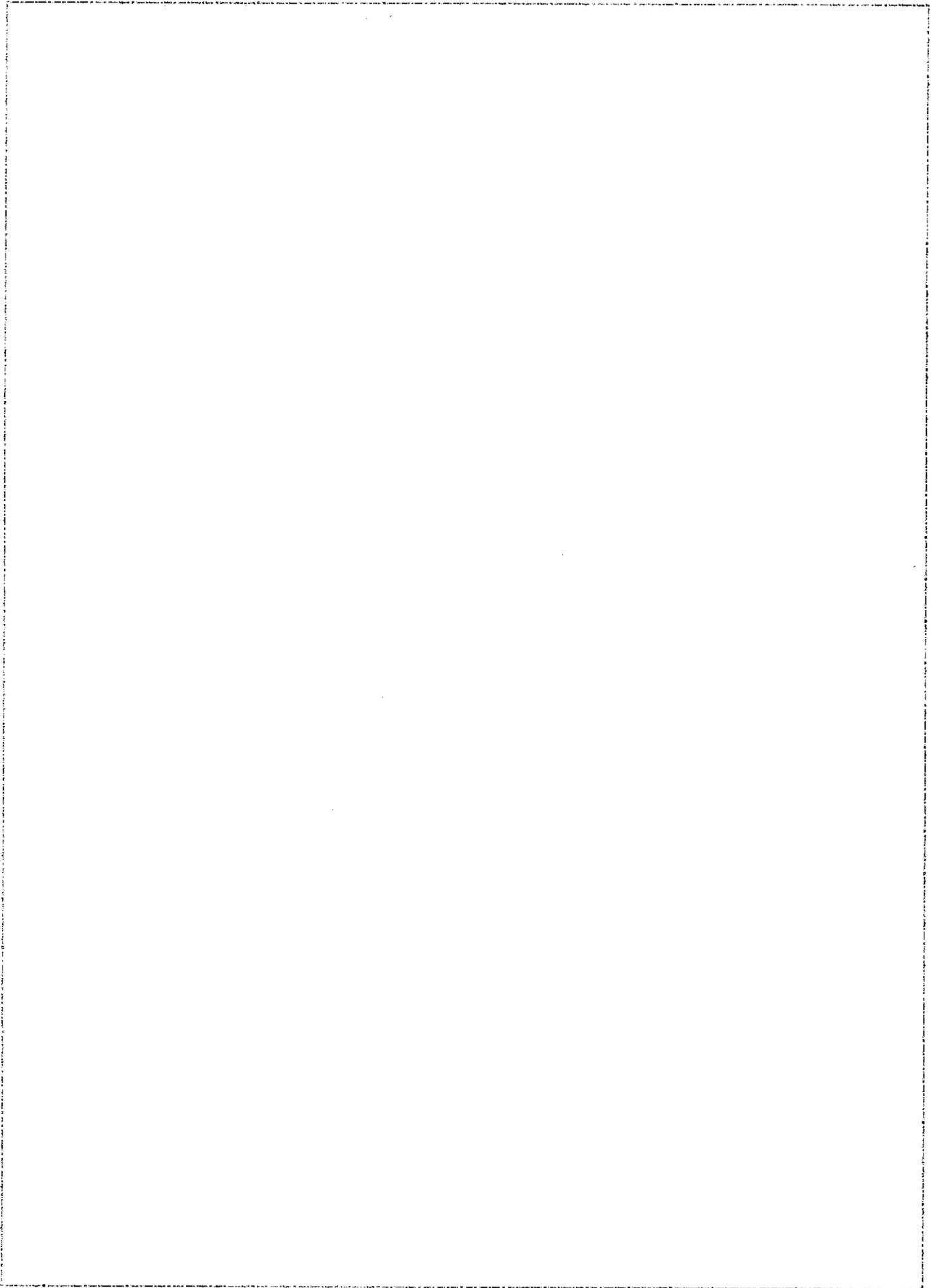
Parágrafo 1.: Los directores de Departamento
harán parte por derecho propio del Consejo de
Administración en calidad de vocales. En caso
de querer ocupar otro cargo, dentro del Consejo
de Administración, deberán someter su nombre a
elección que para tal efecto realice la reunión
General de Fundadores.

Parágrafo 2.: Elegidos los miembros del Consejo
de Administración estos se posesionarán dentro
de los 5 días siguientes en sus respectivos
cargos.

Artículo 18. Funciones del Consejo de Administración:

- a). Proveer las personas para los cargos que
la Fundación requiera.
- b). Abrir capítulos de la Fundación en otros
municipios del territorio Colombiano.
- c). Disponer la forma en que se beneficiarán
los miembros con los trabajos de investigación,
conferencias, cursos, seminarios y publica-
ciones que produzca la Fundación.
- d). Conocer e informar acerca del retiro de
miembros por faltas contra los objetivos o
incumplimiento de los estatutos, y a la vez
informar a la Reunión de Fundadores sobre las
decisiones tomadas al respecto.
- e). Presentar las cuentas y balances, con
corte a 31 de Diciembre del año respectivo, en





C

C



01



* 1 5 6 8 4 3 6 1 / 9 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

la Reunión de Fundadores, y además, presentar y discutir balances y estados de ingresos y gastos por periodos trimestrales.

f). Presentar a la reunión General de Fundadores los informes sobre gestión y actividades desarrolladas.

g). Informar de las faltas de los miembros del Consejo de Administración y en caso de retiro permanente, proveer provisionalmente el reemplazo escogido dentro de los vocales.

h). Resolver sobre la creación de Departamentos y capítulos municipales y locales.

i). Convocar a la Reunión General de Fundadores o a reuniones extraordinarias, por intermedio del Presidente o Vicepresidente.

j). Desarrollar los planes y programas que le encomiende la Reunión General de Fundadores.

k). Presentar el presupuesto a la Reunión General de Fundadores para que sea aprobado o improbadó o

l). Aprobar o improbar todo gasto o erogación entre 5 y 50 salarios mínimos mensuales vigentes.

Parágrafo 1. Para gastos de cuantía superior a 50 salarios mínimos, se someterá a la decisión de la Reunión General de Fundadores o Reunión extraordinaria, en cualquier época del año.

Parágrafo 2. Todos los cargos del Consejo de Administración serán ad-honorem.

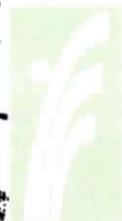
Artículo 19: Reuniones del Consejo de Administración

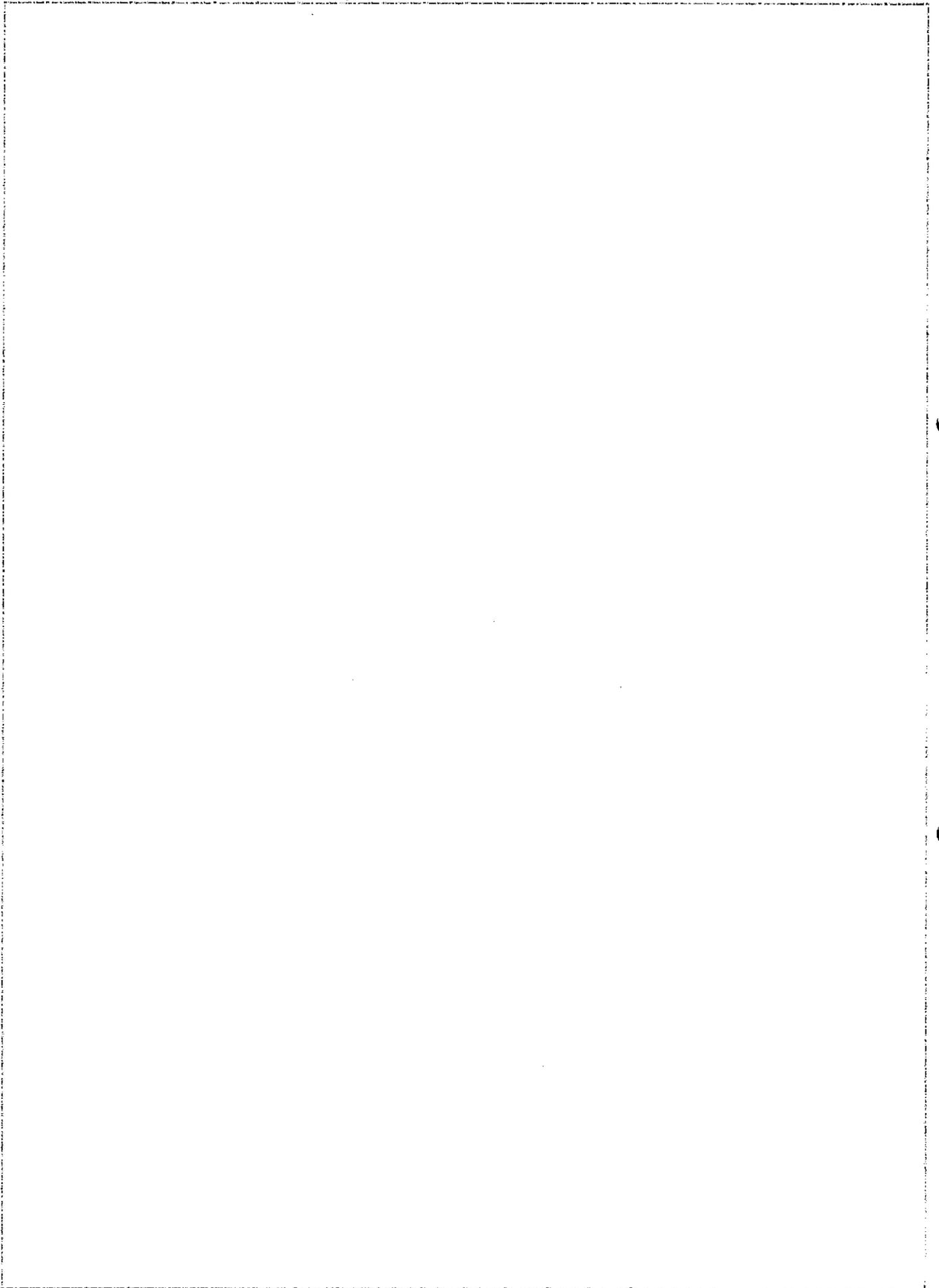
a). Se reunirá ordinariamente una vez al mes.

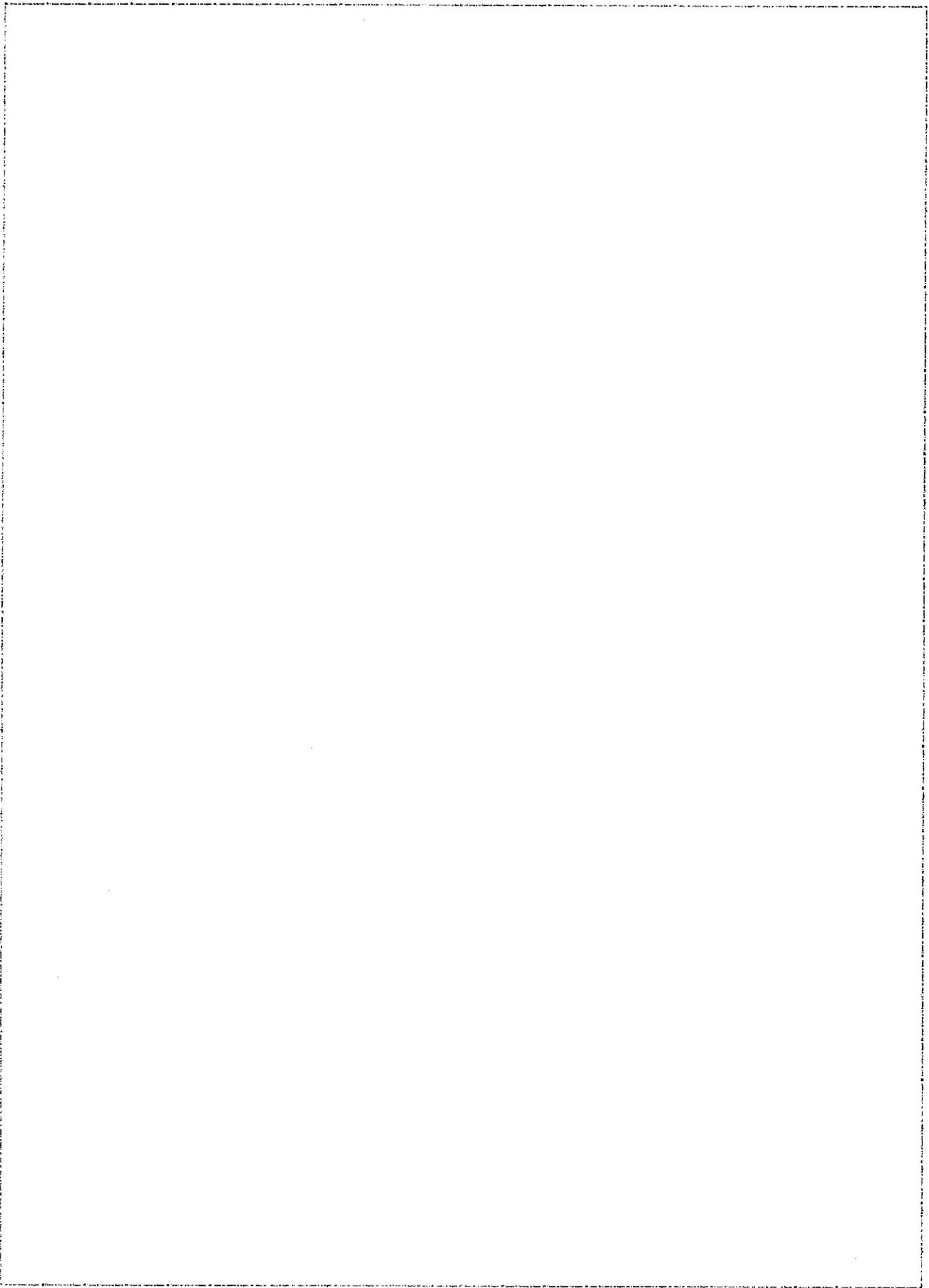
b). El Presidente o el Fiscal podrán convocar a reuniones extraordinarias; dicha convocatoria se hará con tres días de anticipación.

Artículo 20: Votación y Decisiones. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

Parágrafo 1. La calidad de miembro del Consejo de Administración es renunciabile ante él mismo, y se debe citar a la Reunión General de Fundadores para informarle de la renuncia y llenar la vacante.









01



* 1 5 6 8 4 3 6 P 17 *

Cámara de Comercio de Bogotá

SECRETARIO:

- a). Llevar en Libro las Actas que sean aprobadas en las reuniones del Consejo de Administración.
- b). Contestar la correspondencia.
- c). Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

TESORERO:

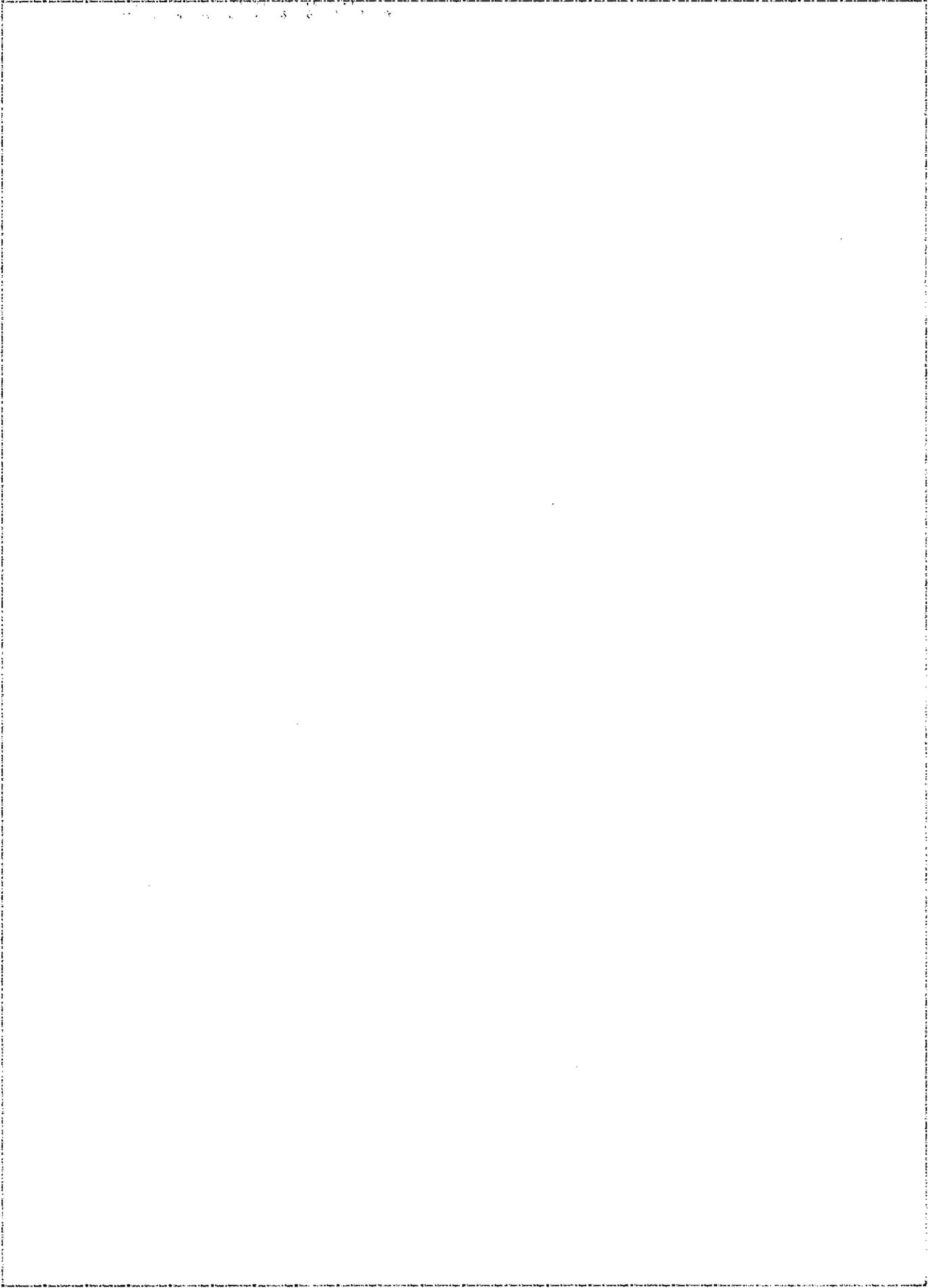
- a). Llevar los libros de Contabilidad de la Fundación.
- b). Tener bajo su cuidado los fondos de la Fundación y conservar todos los soportes, documentos, títulos valores y demás documentación que atañe a la tesorería.
- c). Hacer los pagos de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Administración.
- d). Firmar con el Presidente los documentos representativos de valores.
- e). Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

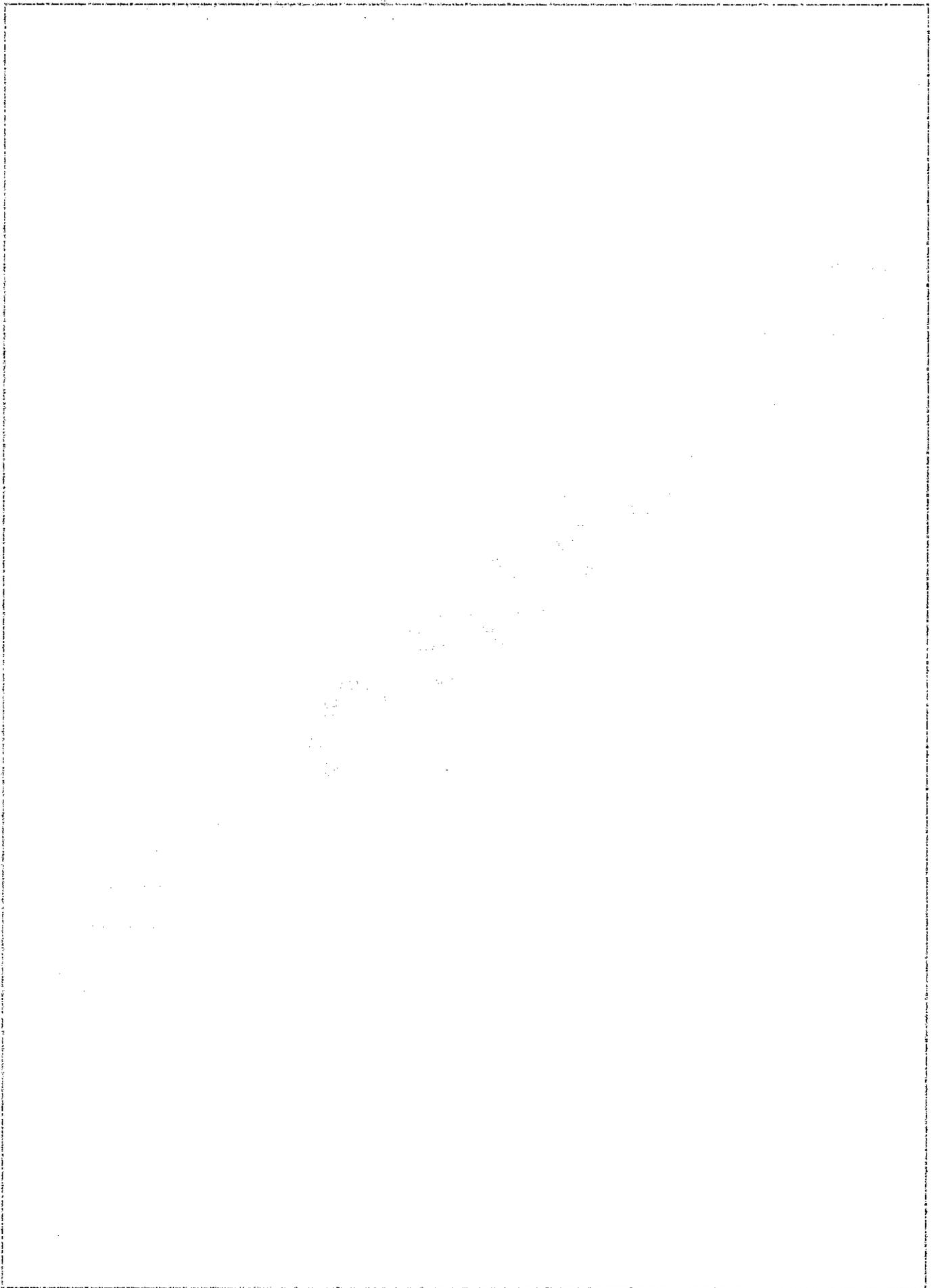
Parágrafo: Los balances, inventarios e informes económicos, que presente el Tesorero, deberán ser refrendados y firmados por el Fiscal.

VOCALES:

- a). Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
- b). Ejercer el derecho de voz y voto para aprobar o improbar las decisiones, acuerdos y resoluciones emanadas del Consejo de Administración.
- c). Hacer parte y presidir comités, comisiones y departamentos creados por el Consejo de Administración y la Reunión General de Fundadores.







C

C



01



* 1 5 6 8 4 3 6 2 5 *

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**CAPITULO VII.
DE LOS DEPARTAMENTOS**

Artículo 25: Serán la base para el desarrollo de los objetivos de la Fundación. La Fundación tendrá Departamentos de:

- a). Arte.
- b). Comunicaciones y programación social.
- c). Investigación.
- d). Capacitación.
- e). Recreación.

Parágrafo: Cuando las condiciones y exigencias de la Fundación lo requieran, se podrán crear otros Departamentos

**CAPITULO VIII
DEL PATRIMONIO**

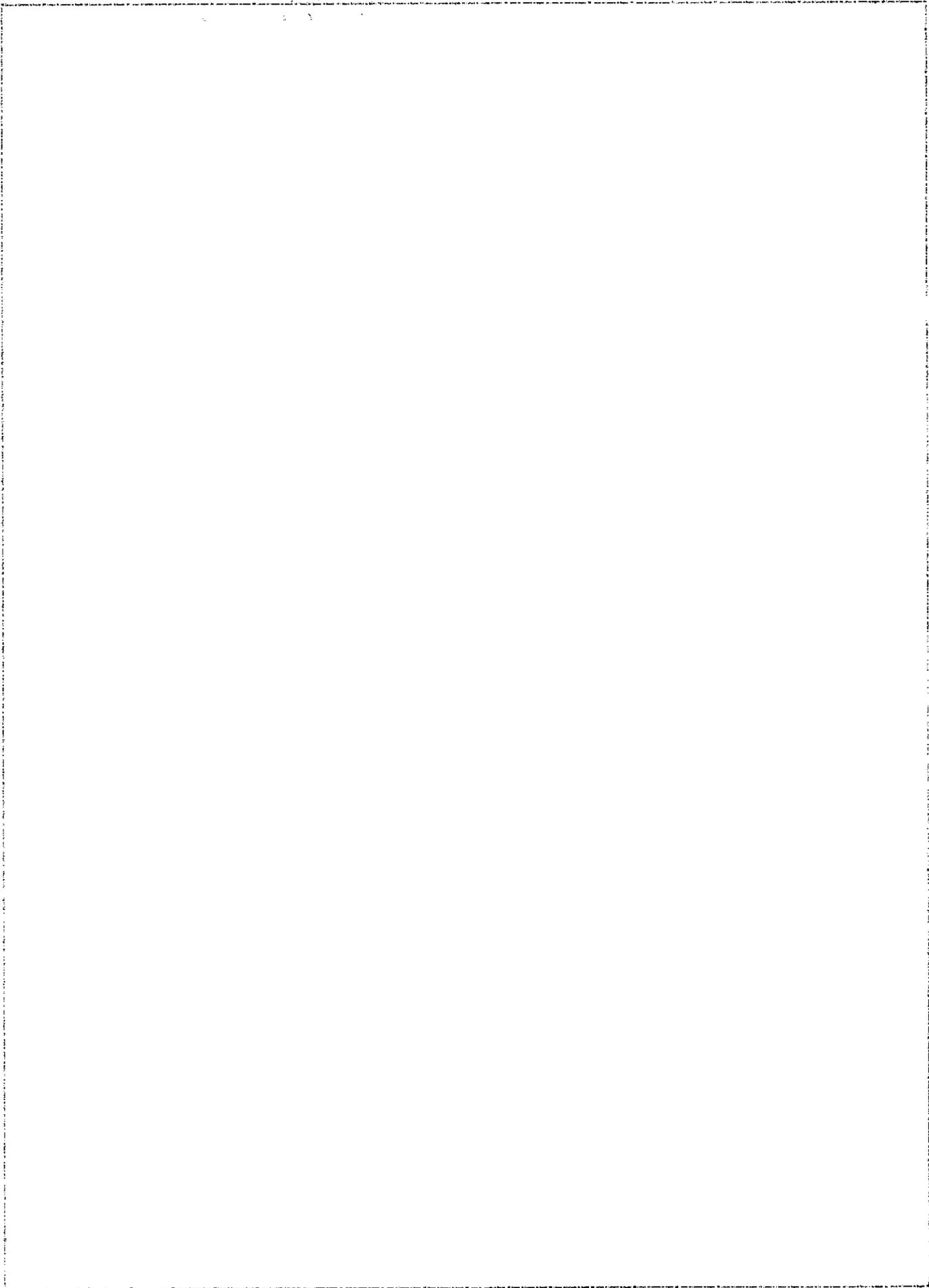
Artículo 26: Constituye el patrimonio inicial de la Fundación la suma de Cien Mil pesos M/CTE (\$ 100.000,00), representados en dinero y en especie, aportados en partes iguales por los fundadores. Podrá ser incrementado de acuerdo a la necesidad de la Fundación en pro de sus objetivos

Parágrafo: El patrimonio de la Fundación Escuela Cultural Común & Arte FUCCA, estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen por concepto de donaciones y valores de las entidades nacionales privadas y extranjeras, los convenios con entidades públicas o por cualquier otro concepto.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 27: La Fundación Escuela Cultural Común & Arte FUCCA, podrá disolverse en cualquier época por decisión de las tres cuartas partes de los miembros fundadores. Esta decisión deberá ser debatida por lo menos en dos Reunión Generales de Fundadores, llenando los requisitos siguientes:





C

C



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

a). Que las reuniones se convoquen única y exclusivamente para tal efecto.

b). Que se entregue a todos y cada uno de los miembros la citación respectiva.

c). Que mediante votación directa el miembro fundador haga constar claramente su deseo de disolver la Fundación.

Artículo 28: La disolución de la Fundación Escuela Cultural Común & Arte FUCCA, en todo caso, tendrá lugar por la destrucción de los bienes destinados a su manutención, en los términos del Artículo 652 del Código Civil.

Artículo 29: Al disolverse la Fundación el liquidador o liquidadores designados, aplicará los fondos existentes, el producto de la enajenación de bienes y el recaudo de los créditos, prioritariamente al pago de las deudas de la Fundación, incluyendo los gastos de liquidación.

Artículo 30: Decretada la disolución de la Fundación Escuela Cultural Común & Arte FUCCA, el patrimonio de esta pasará a una entidad similar, sin ánimo de lucro, o a una institución de beneficio común.

Miguel E. Rodríguez
CC 19 474015 BTI

Alberto Revollo Bravo
100 / 19 333 024 BTI

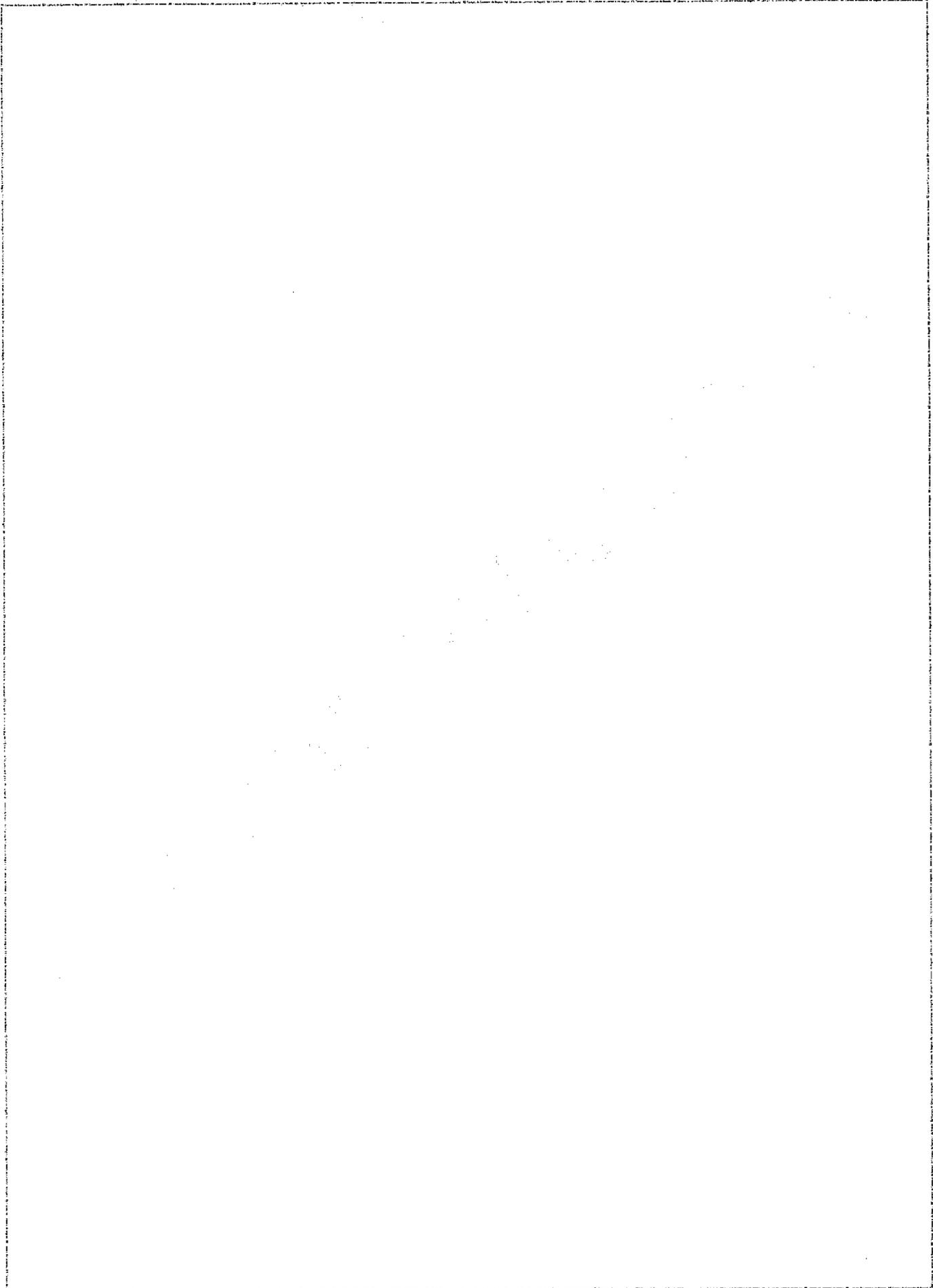
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ante el NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, compareció Miguel E. Rodríguez quien exhibió la cc. 19 474015 BTI expedida en BOGOTÁ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá 13 ABR 2003
El Declarante, Miguel E. Rodríguez
el anterior reconocido Alberto Revollo Bravo
ALBERTO REVOLLO BRAVO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ante el NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, compareció Alberto Revollo Bravo quien exhibió la cc. 19 333 024 BTI expedida en BOGOTÁ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá 13 ABR 2003
El Declarante, Alberto Revollo Bravo
el anterior rec. Miguel E. Rodríguez
ALBERTO REVOLLO BRAVO

1991





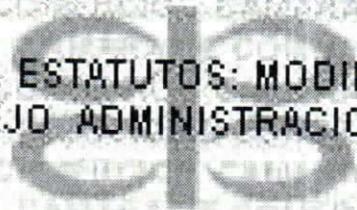
* 1 5 6 8 4 3 6 2 3 *



Cámara T.860.007.322-9

de Comercio
de Bogotá

INSCRITO EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO
00076923 DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L.A NOMBRE
DE: FUNDACION ESCUELA CULTURAL COMUN & ARTE FUCCA

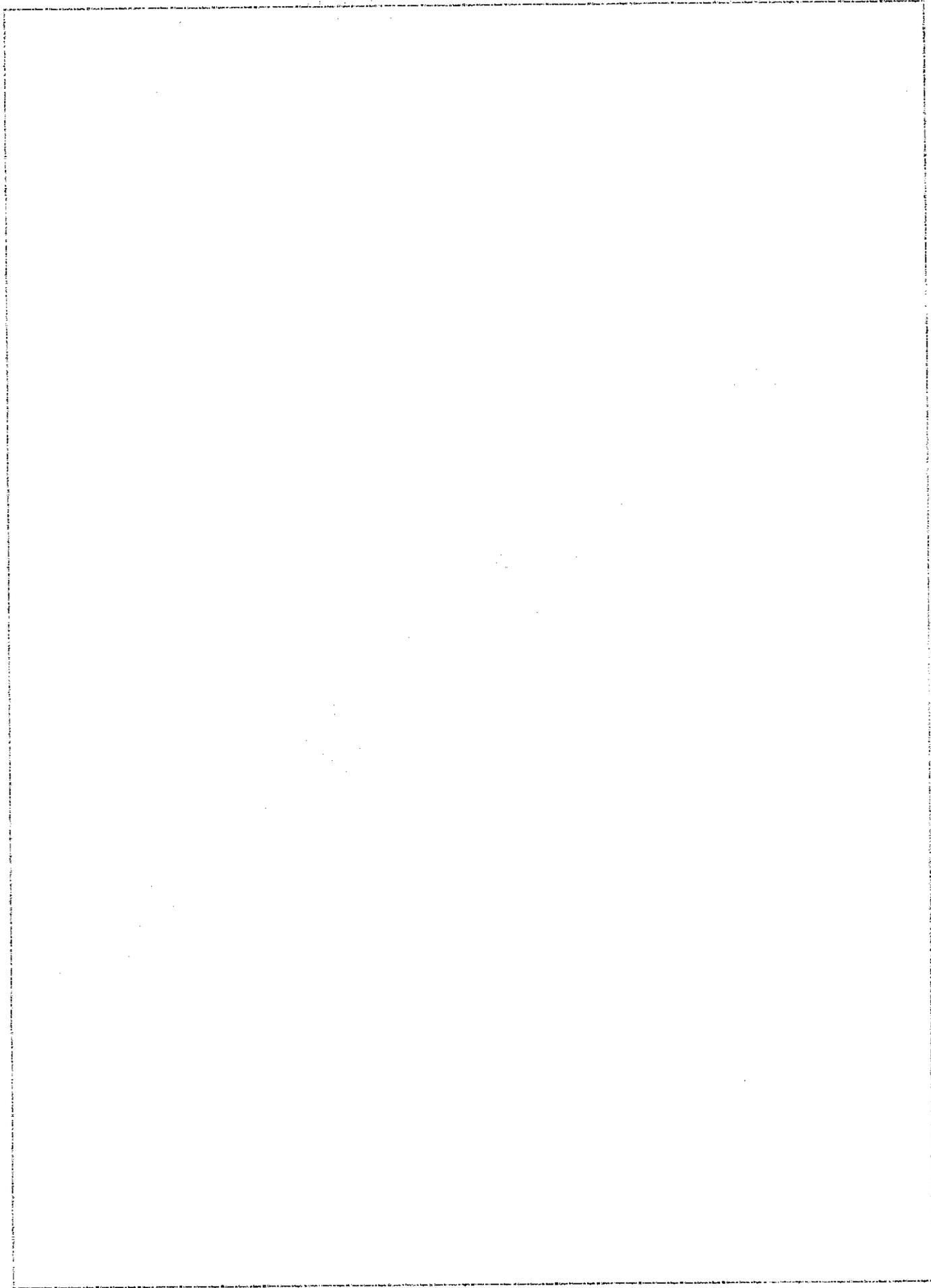


ACTO: REFORMA PARCIAL ESTATUTOS: MODIFICA ART. 3,18,21.
NOMBRAMIENTO CONSEJO ADMINISTRACION, PRESIDENTE, REVISOR
FISCAL.

INSCRIPCION: S0002267
RECIBO NO. 07F050906091

EL SECRETARIO,
CAROLINA TORRES MORENO







01



* 1 5 6 8 4 3 6 5 2 *



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 5 DE ENERO DE 2017.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

Contratación



